

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-2870 *Orden UMA/15/2019, de 20 de marzo, por la que se aprueban las Bases reguladoras de Ayudas del Programa I+C=+C - Ayuda a Clústeres/AEIs y Unidades Agrupadas de Exportación.*

ÍNDICE

Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias
Artículo 3. Forma y plazo de presentación de las solicitudes
Artículo 4. Procedimiento de concesión
Artículo 5. Criterios de otorgamiento y determinación de la cuantía
Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución
Artículo 7. Justificación de la ayuda
Artículo 8. Comprobación de las ayudas
Artículo 9. Pago de las ayudas
Artículo 10. Subcontratación
Artículo 11. Límites a la concesión
Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas
Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios
Artículo 14. Revocación y reintegro
Artículo 15. Obligación de colaboración
Artículo 16. Régimen sancionador
Artículo 17. Publicidad
Artículo 18. Confidencialidad y protección de datos
Disposición Adicional Única. Régimen Supletorio.
Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A., en adelante SODERCAN, S. A. tiene como objetivo el desarrollo económico y social de la región, y compatibiliza sus objetivos de rentabilidad e interés público regional con la promoción empresarial y el fomento de las inversiones en Cantabria, siendo por tanto su objetivo esencial entre otros el potenciar las capacidades del sistema cántabro de I+D y el fomento y apoyo a las empresas de Cantabria en sus procesos de internacionalización, impulsando de esta manera el tejido productivo y la actividad industrial.

En el ámbito regional, el Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del 30 de enero de 2014, a propuesta de la Comisión de Coordinación de la Innovación y atendido el Foro de la Innovación, aprobó la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan2020).

En el marco de iCan 2020, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, considera prioritario potenciar la cooperación empresarial, así como favorecer la interacción entre el sector científico-tecnológico y las empresas de Cantabria, con el objetivo de mejorar su competitividad y la internacionalización del tejido empresarial de la región.

CVE-2019-2870

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

En la estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria se definen los siguientes ámbitos y sectores prioritarios:

— Sectores consolidados: Turismo, Maquinaria de Componentes de automoción, Agroalimentario, Transformación Metálica, Química.

— Sectores emergentes: Biotecnología, Ingeniería Marítima, Comunicaciones por Satélite y Radiofrecuencia.

— Ámbitos tecnológicos transversales: Servicios TIC, Nanotecnología y fabricación avanzada.

El Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A., (en adelante SODERCAN, S.A), en su reunión de fecha 19 de febrero del 2019, aprobó las Bases Reguladoras de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva del Programa I+C=+C - Ayuda a Clústeres/AEIs y Unidades Agrupadas de Exportación en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2019 y siguientes.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva,

DISPONGO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la regulación de la concesión de ayudas en concurrencia competitiva, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, concurrencia, igualdad, no discriminación y control, a Clústeres, Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) y Unidades Agrupadas de Exportación, radicados física y fiscalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desarrollen actuaciones de valor añadido para sus miembros, con la finalidad de articular e impulsar elementos que favorezcan la competitividad de las empresas que lo conforman.

Con este propósito, se pretende conseguir, al mismo tiempo, lo siguiente:

- Fomentar la cultura de cooperación entre las empresas, así como el intercambio de conocimientos, experiencias y contactos.
- Aprovechar las sinergias de actuación derivadas de estrategias comunes.
- Impulsar el desarrollo de proyectos I+D en cooperación.
- Conformar una oferta más amplia de productos y/o servicios de empresas de Cantabria a presentar en los mercados internacionales.
- Reducir los riesgos y gastos de acceso a otros mercados.

2. A los efectos de las presentes Bases, se considera:

a) Clúster o Agrupación Empresarial Innovadora (AEI) a la combinación en un espacio geográfico o sector productivo de empresas que, compuesta por un mínimo de 5 empresas con domicilio y/o centro de trabajo en Cantabria, independientemente de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica dirigida al mercado, con al menos uno de los siguientes entes:

- Centros públicos de investigación
- Centros tecnológicos
- Centros de formación públicos o privados

Como centro público de investigación se considera a los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; a las Universidades públicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica

CVE-2019-2870

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos; y a otros organismos públicos de investigación dependientes o vinculados a la Administración General del Estado y los dependientes o vinculados a la administración pública de Cantabria y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

Como centro tecnológico se considera a aquellos válidamente inscritos en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre.

Como centro de formación público o privado se considera a los centros que imparten Formación Profesional Reglada y a las Universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Todos ellos deberán estar involucrados en procesos de intercambio colaborativo, dirigidos a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter diferenciador, en torno a un mercado o segmento de mercado objetivo o a una rama o sector científico de referencia.

Específicamente las actividades que desarrollen deben ir orientadas al menos a fomentar la cultura de cooperación entre las empresas, así como el intercambio de conocimientos, experiencias y contactos e impulsar el desarrollo de proyectos I+D en cooperación.

b) Unidad Agrupada de Exportación a aquellas "agrupaciones de cooperación" con personalidad jurídica propia (consorcios de exportación en origen, A.I.E., U.A.E., etc.), compuestas por un mínimo de 5 empresas, no vinculadas entre sí, que tengan domicilio y/o centro de trabajo en dicha Comunidad Autónoma, y que cuenten con productos y/o servicios propios. El propósito de la agrupación debe de ser compartir riesgos y gastos en el proceso de entrada en los mercados exteriores, así como la presentación de una oferta más amplia de productos y/o servicios en los mercados internacionales, aprovechando las sinergias de actuación derivadas de aplicar una estrategia de comercialización común.

La agrupación deberá disponer, en el momento de la solicitud, de un plan de internacionalización conjunto, cuyas actuaciones deban desarrollarse íntegramente en uno o varios mercados exteriores.

En adelante nos referiremos a ambas indistintamente como "Agrupación".

3. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se circunscriben al Reglamento (UE) n.º Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis"; Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola así como Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las entregas dinerarias sin contraprestación previstas en la presente convocatoria los Clústeres, las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) y las Unidades Agrupadas de Exportación, radicados física y fiscalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desarrollen actuaciones de valor añadido para sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 1 de las presentes bases, que cuenten con la participación de al menos 5 empresas y siendo además necesario que el 80% de los miembros de la agrupación cuente con centro de trabajo en Cantabria.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas previstas en las presentes bases cualquier empresa: entidades que, independientemente de su forma jurídica y a título indivi-

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

dual, ejerzan una actividad económica, válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las entidades solicitantes deben contar con el domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y realizar en la región las actividades susceptibles de obtener ayuda por medio de esta convocatoria.

3. Las agrupaciones deberán tener personalidad jurídica propia y estar constituidas en las fechas establecidas en las correspondientes convocatorias.

4. No podrán resultar beneficiarios de las ayudas previstas en las presentes bases:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa europea para ser considerado como empresa en crisis.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del I "I72" apartado 3 del artículo 10 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

- Los solicitantes que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los citados reglamentos.

- Los solicitantes que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, ni las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

- Los solicitantes que se encuentren cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estén sancionados con esta prohibición en virtud

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, o con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se hallen incursos en prohibición legal alguna que los inhabilite para ello.

- Las empresas solicitantes de 50 o más trabajadores/as que incumplan la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la correspondiente convocatoria.

3. La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de SODERCAN, en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

4. La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada, deberá ser modificada en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. a la mayor brevedad posible.

5. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

La firma en la solicitud de los representantes legales o apoderados de la entidad supone el compromiso de apoyar la correcta realización del mismo en los términos fijados en estas bases.

6. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma, el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN y adjuntar de forma telemática la documentación que se determine en la correspondiente convocatoria.

7. Una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, se generará el Documento de Solicitud.

Dicho documento deberá ser firmado por el representante legal del potencial beneficiario.

8. La firma del Documento de Solicitud deberá realizarse de una de las siguientes formas:

1) Preferiblemente mediante firma o certificado digital a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN.

2) En atención a las características de los potenciales beneficiarios: imprimiendo el documento generado y presentándolo firmado por el representante legal.

Este documento de solicitud impreso debidamente firmado y cumplimentado se presentará en el Punto de Atención Personal en la sede de SODERCAN, S. A., situada en la calle Isabel Torres 1, Edificio SODERCAN.

En este caso, si la persona que presenta la solicitud no es el representante legal, el Documento de Solicitud deberá acompañarse con fotocopia del DNI de ambos y documento firmado de autorización para la presentación del mismo (existe un modelo descargable en el Gestor de Ayudas).

9. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo establecido en las presentes bases, la solicitud quedará desestimada.

10. La admisión a trámite de la solicitud se comunicará a través de correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud.

11. Subsanación: Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el órgano instructor de SODERCAN, S. A. requerirá al interesado a través de Gestor

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

de Ayudas para que, en el plazo improrrogable de 15 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera se le dará por desistido en su solicitud.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, y con pleno respeto a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, anualmente se procederá a la publicación de la correspondiente orden de convocatoria, que estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 5. Criterios de otorgamiento y determinación de la cuantía.

1. Las ayudas se concederán a las entidades cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos del programa, y en especial, aquellos cuyos objetivos no se adecúen a lo establecido en el artículo 1 de las presentes bases, una vez finalizado el periodo de subsanación, quedarán desestimadas.

2. A todos los proyectos que superen el proceso de valoración de solicitudes, se les aplicará la intensidad de ayuda que se determine en la correspondiente convocatoria, siguiendo el orden de prelación temporal en la presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. La instrucción se realizará por el órgano que se designe en la correspondiente convocatoria.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 15 días naturales, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

- Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes se creará una Comisión de Evaluación formado por quienes se determine en la correspondiente convocatoria.

4. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a formular la pertinente propuesta de resolución, que elevará al órgano concedente.

5. De acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, el Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros.

Si ninguna excede de dicha cantidad el órgano competente para conceder la subvención será el Consejero Delegado / Director General de SODERCAN.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha límite fijada en la convocatoria para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

7. La resolución provisional se notificará a los beneficiarios a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN y se concederá un plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la misma, en concepto de trámites de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe a la Comisión de Evaluación y formulará propuesta de resolución definitiva.

CVE-2019-2870

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

8. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva. En ese caso, tendrá el beneficiario la obligación de comunicar su aceptación presentando, a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN, la Diligencia de Aceptación debidamente firmada por el representante legal. Asimismo, en atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se procederá a dar publicidad a las mismas.

9. Si en el plazo indicado, la entidad no presenta la correspondiente Diligencia de Aceptación, se interpretará que renuncia a la ayuda concedida.

10. En la resolución de concesión de ayuda se establecerá el importe y destino de la misma, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

11. La resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, si es dictada por el Consejero Delegado / Director General de SODERCAN, será susceptible de recurso de alzada ante el titular de la Consejería a la que SODERCAN se halle vinculada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución de concesión, por ser la ayuda concedida superior a 60.000 euros es dictada por el Consejo de Gobierno, agota la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición o podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Si la resolución fuese presunta, el plazo de presentación del recurso correspondiente será en cualquier momento a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 7. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable de los fondos comunitarios de la Unión Europea en el supuesto de que los proyectos estuvieran cofinanciados por dichos fondos.

2. El plazo para la presentación de la documentación de justificación finalizará en la fecha que se determine en la convocatoria respectiva o en la correspondiente resolución.

3. La justificación de la ayuda se realizará mediante la aportación telemática en tiempo y forma de la documentación establecida en la convocatoria, así como de justificantes de gasto y pago en la forma definida en el Manual de instrucciones de justificación de ayudas que se apruebe.

4. El Manual de instrucciones de justificación de ayudas podrá exigir que acompañen de un informe de auditor o empresa inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, así como de un listado de comprobación del cumplimiento de los requisitos del Manual de instrucciones de justificación de ayudas, firmado por el auditor y visado por el representante legal del beneficiario.

5. Los proyectos deberán ajustarse a la distribución presupuestaria indicada en la resolución de ayuda, salvo en los supuestos previstos en las correspondientes convocatorias.

6. Una vez presentada la documentación, cuando comprobando la ayuda se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se pondrá en conocimiento de ésta y se le concederá un plazo de 15 días naturales para su corrección.

No se admitirá documentación justificativa presentada fuera de los plazos señalados.

CVE-2019-2870

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

7. SODERCAN, S. A. podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

8. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la ayuda concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

9. Cualquier alteración sobre las condiciones inicialmente previstas o cambios en los objetivos del proyecto, que no hayan sido debidamente comunicados a SODERCAN, S. A. podría dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida.

Artículo 8. Comprobación de las ayudas.

1. El equipo técnico asignado a tal efecto realizará la verificación técnica y económico-administrativa de la actuación objeto de ayuda.

2. El control de la realización de la actividad o ejecución del proyecto que haya sido objeto de ayuda se llevará a cabo por parte personal de SODERCAN, S. A., directamente o a través de una entidad auditora/certificadora independiente y con capacidad técnica acreditada, verificando el cumplimiento de la actuación objeto de ayuda y comprobando que el importe se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida, mediante la inspección física de los elementos tangibles, la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica y técnica.

Artículo 9. Pago de las ayudas.

1. Para la realización del pago por parte de SODERCAN, S. A., será necesario que los beneficiarios se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como con el Gobierno de Cantabria.

Asimismo, será necesario que los beneficiarios estén al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas y al corriente de pago de las obligaciones que tengan con SODERCAN, S. A.

2. Para la extinción de deudas con SODERCAN, S. A. los beneficiarios podrán solicitar la compensación de deudas.

3. En la correspondiente convocatoria se determinará la posibilidad de pagos anticipados y abonos a cuenta.

Artículo 10. Subcontratación.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La posibilidad de subcontratar las actividades objeto de ayuda se determinará en la correspondiente convocatoria.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria y el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

Artículo 11. Límites a la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas concedidas con cargo a la presente convocatoria son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes resulten beneficiarios de estas ayudas tendrán la obligación de cumplir con la legislación vigente, en especial con los principios del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la misma, así como con los principios del artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, las presentes bases reguladoras y convocatoria, y en particular estarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar ante SODERCAN, S. A. el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. Toda la documentación, publicación, resultado realizado u obtenido al amparo del Programa financiado bajo las presentes Bases reguladoras y convocatoria debe, en todo momento, dejar patente y visible la participación de SODERCAN, S. A. y el Programa Operativo FEDER.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por SODERCAN, S. A., en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a SODERCAN, S. A. la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a SODERCAN, S. A. cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo del proyecto o actuación.

f) Comunicar a SODERCAN, S. A. cualquier modificación societaria que se lleve a cabo en la empresa beneficiaria aportando copia de las correspondientes escrituras notariales.

g) Comunicar a SODERCAN, S. A. cualquier variación en los datos aportados en la solicitud y, especialmente, cualquier cambio de dirección de correo electrónico respecto al inicialmente aportado.

Asimismo, se advierte a los beneficiarios de la necesidad de revisar la bandeja de correo no deseado o spam, a fin de evitar el extravío de comunicaciones enviadas desde SODERCAN, S. A.

h) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con el Gobierno de Cantabria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, asimismo será necesario que estén al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas y al corriente de pago de las obligaciones que tengan con SODERCAN, S. A.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases.

k) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

l) Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la presente ayuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, de 11 de julio de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 210 de 31 de julio de 2006 y 125.4.b del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 347 de 20 de diciembre de 2013. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario.

m) Todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes al proyecto, se mantendrán a disposición de SODERCAN, S. A. o el organismo de control que ésta determine durante:

a) un período de tres años a partir del cierre de un programa operativo FEDER en el cual se enmarque la ayuda.

b) un período de tres años a partir del año en que haya tenido lugar el cierre parcial en lo que respecta a los documentos relativos a los gastos y las auditorías.

n) Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria de protección del medio ambiente en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

o) Acreditar que la persona o entidad solicitante no está cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni está sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

p) En el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, cumplir con la obligación de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad o de tener debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento.

q) Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas o la concepción para todos los usuarios de acuerdo con la normativa vigente.

El/la beneficiario/a asegurará que, en la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal y como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación total de la ayuda y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés legal del dinero correspondiente, desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por SODERCAN, S. A. la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido; empleando facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, así como haciendo uso del trabajo, las ideas o las palabras de otra persona presentándolas como si fueran propias.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades susceptibles de ayuda.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por SODERCAN, S. A. a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por SODERCAN, S. A. a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades susceptibles de ayuda.

f) Incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras y/o en la resolución de concesión.

g) Incumplimiento por parte del beneficiario de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas y al corriente de pago de las obligaciones que tengan con SODERCAN, S. A., salvo que tenga lugar la compensación de la totalidad del crédito.

h) Incumplimiento por parte del beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y al corriente con las obligaciones con el Gobierno de Cantabria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social por un periodo superior a 12 meses.

i) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente según lo establecido en estas Bases. Cuando la justificación no alcance, al menos, el 50% del presupuesto considerado como elegible en la correspondiente resolución, implicará la revocación total de la ayuda. Entre el 50% y el 100% la reducción será proporcional.

Asimismo, la no cumplimentación de la declaración de empresas vinculadas con el beneficiario podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida.

2. Cuando el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad susceptible de ayuda o el de intensidad máxima de ayuda establecida en la presente convocatoria, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad susceptible de ayuda, así como la exigencia del interés legal del dinero correspondiente.

3. El procedimiento de revocación y reintegro se ajustará en todo lo que resulte de aplicación a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para su incoación el órgano instructor, y para su resolución el órgano concedente de la subvención, con idéntico régimen de recursos que el recogido en el artículo 6 de las presentes bases.

Artículo 15. Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S. A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los referidos órganos de control tendrán las siguientes facultades:

a. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

b. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad susceptible de ayuda y se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la ayuda.

c. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda.

d. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las ayudas o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda y su justificación, con la presentación de la solicitud, autorizan expresamente a SODERCAN a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Publicidad.

Las convocatorias que se efectúen en aplicación de las presentes bases reguladoras se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index), así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Así mismo podrán consultarse las bases y las futuras convocatorias en la página <http://ayudas.sodercan.es>.

Artículo 18. Confidencialidad y Protección de datos.

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SODERCAN, S. A. la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que sólo ambas partes tendrán conocimiento.

SODERCAN, S. A. se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

Si SODERCAN, S. A. estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, SODERCAN, S. A. como sociedad concedente de ayudas se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de ésta Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

Las Marcas, Nombres Comerciales y Logotipos propiedad de los beneficiarios o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

Los datos personales que nos faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte de SODERCAN con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

SODERCAN como responsable de tratamiento ha designado un Delegado de Protección de Datos con quien puede contactar en lopdsofercan@gruposodercan.es Este tratamiento se basa en el consentimiento del solicitante y en la necesidad de tramitar y gestionar la ayuda solicitada.

Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SODERCAN venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (Sodercan) bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección lopdsofercan@gruposodercan.es

Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es y Calle Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen Supletorio

En lo no previsto en las presentes bases y en cuanto resulte de aplicación a SODERCAN, S. A. regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente del año que se determine en cada convocatoria, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de marzo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

[2019/2870](#)

CVE-2019-2870